



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LILIANA MUNÉVAR RODRÍGUEZ , LORENA  
MUNÉVAR RODRÍGUEZ Y RUTH LINA  
MUNÉVAR RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS DE CRISTINA  
ANA DELINA CORTÉS DE MUNÉVAR Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2024-00057-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio presentada por Liliana Munévar Rodríguez, Lorena Munévar Rodríguez y Ruth Lina Munévar Rodríguez, a través de apoderado judicial, en contra de Raúl Munévar Cortés, Camilo Munévar Cortés, Juan Ramón Munévar Cortés, Rosa Cecilia Munévar, Rosibel Munévar Rojas, Ismael Munévar Rojas, Néstor Gabriel Munévar Velandia, Fabián Munévar Velandia, Yeidi Paola Munévar Velandia, herederos determinados de Cristina Ana Delina Cortés de Munévar, Miryam González y Celio Alfonso Munévar Rodríguez y de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios objeto de usucapión, respecto de: i) una porción de terreno con un área superficial de 11.248 m2 que se encuentra ubicado en tres predios de mayor extensión identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 070-89384, 070-172685, 070-159330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; ii) una porción de terreno con un área superficial de 11.248 m2 que se encuentra ubicado en dos predios de mayor extensión identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 070-172685, 070-159330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; iii) una porción de terreno con un área superficial de 11.248 m2 que se encuentra ubicado en dos predios de mayor extensión identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 070-172685, 070-159330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

### ANTECEDENTES

1º El 21 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, para que la parte actora i) determinara la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es decir, por el avalúo catastral de los predios objeto de usucapión.ii) Allegara los documentos citados en el escrito de la demanda, en el acápite de pruebas documentales literal b “Avalúos catastrales de los inmuebles objeto de litigio



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

expedidos por el IGAC.”iii) Acreditar el deceso de los señores Cristina Ana Delina Cortés de Munévar, Miryam González y Celio Alfonso Munévar Rodríguez.

2º Dentro del término conferido se subsanó los defectos de la demanda que fue causa de la inadmisión, allegándose el registro de defunción de la señora Cristina Ana Delina Cortes de Munévar, y aclaró que en su certificado de defunción aparece como Ana Delina Cortes Galán, y que los señores Miryam González y Celio Alfonso Munévar Rodríguez no han fallecido, ciertamente, aparecen en el acápite de notificaciones a efectos de notificarlos de manera personal.

De igual forma, se solicitó que para determinar la cuantía del proceso debía allegar el avalúo catastral de los predios objeto de usucapión expedido por el IGAC, pues el togado allega las facturas de impuesto predial unificado de los predios objeto de la litis, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y evitar el defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, se acogerán para efectos de determinar la cuantía los recibos de impuesto predial unificado (factura), que contiene entre otros, la base sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto predial, por tratarse de un documento público (tesorería municipal).

### CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los proceso verbal sumario de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio presentada por Liliana Munévar Rodríguez , Lorena Munévar Rodríguez y Ruth Lina Munévar Rodríguez, a través de apoderado judicial, en contra de Raúl Munévar Cortés, Camilo Munévar Cortés, Juan Ramón Munévar Cortés, Rosa Cecilia Munévar, Rosibel Munévar Rojas, Ismael Munévar Rojas, Néstor Gabriel Munévar Velandia, Fabián Munévar Velandia, Yeidi Paola Munévar Velandia, herederos determinados de Cristina Ana Delina Cortés de Munévar, Miryam González y Celio Alfonso Munévar Rodríguez y de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios objeto de usucapión, respecto de: i) una porción de terreno con un área superficial de 11.248 m<sup>2</sup> que se encuentra ubicado en tres predios de mayor extensión identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 070-89384, 070-172685, 070-159330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; ii) una porción de terreno con un área superficial de 11.248 m<sup>2</sup> que se encuentra ubicado en dos predios de mayor extensión identificados con



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

matrículas inmobiliarias Nos. 070-172685, 070-159330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; iii) una porción de terreno con un área superficial de 11.248 m<sup>2</sup> que se encuentra ubicado en dos predios de mayor extensión identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 070-172685, 070-159330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**SEGUNDO. DAR** el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$ 32.617.780.)

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** este auto a los demandados Raúl Munévar, Camilo Munévar Cortés, Juan Ramon Munévar Cortés, Fermín Munévar Cortés, Rosa Cecilia Munévar Cortés, Rosibel Munévar Cortés, Ismael Munévar Cortés, Néstor Gabriel Munévar Velandia, Fabian Munévar Velandia, Yeidi Paola Munévar Velandia, Francisco Munévar, Miryam González y Celio Alfonso Munévar Rodríguez de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 del C.G.P., para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **DIEZ (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**CUARTO.** A las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.

**QUINTO. ORDENAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 070-89384, 070-172685, 070-159330. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

**SEXTO. ORDENAR** a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art. 375 C.G.P.

**SÉPTIMO. ORDENAR** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Oscar Guerrero López (T.P. 237.380 del C. S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 014, de hoy <u>diecinueve (19) de abril de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4419665a17f1fa0e53d5b6d95a83d9caff173696569c8c7e89e146fdebee3526**

Documento generado en 18/04/2024 11:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**